



# Resolución de Secretaría General

N°0041-2016-MINAGRI-SG

Lima, 19 de mayo de 2016

## VISTO:

El Acta N° 002-2016-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD, de fecha 04 de abril de 2016, suscrita por los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD constituida por Resolución Ministerial N° 0578-2015-MINAGRI, para el deslinde de responsabilidades del Ingeniero Yordán Américo Baldoceca Ponce, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0578-2015-MINAGRI, de fecha 23 de noviembre de 2015, se conformó la Comisión Ad Hoc PAD que se encargó del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del Ingeniero Yordán Américo Baldoceca Ponce, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, PESCS, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto el mencionado Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, PESCS, al expedir la Resolución Directoral N° 0274-2015-MINAGRI-PESCS, ha incumplido con lo dispuesto en la Ley N° 30137 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, sobre todo en los lineamientos dados a conocer repetidamente por la Oficina General de Administración; siendo ello así, dicha conducta podría revelar una actuación negligente en el ejercicio de la función, de parte del mencionado funcionario;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS, creada por Resolución Directoral N° 059-2015-MINAGRI-PESCS-7-100, respecto del procedimiento administrativo disciplinario abierto contra Yordan Américo Baldoceca Ponce, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS, emitió el Informe N° 003-2016-MINAGRI-PESCS/ST-PAD-LSC, de fecha 26 de febrero de 2016, concluyendo que no hay mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por los fundamentos que expone en dicho Informe, y lo remitió conjuntamente con los actuados a la Comisión Ad Hoc PAD R.M. N° 0578-2015-MINAGRI;

Que, mediante Acta N° 002-2016-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD, de fecha 04 de abril de 2016, los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD constituida por Resolución Ministerial N° 0578-2015-MINAGRI, integrada por Roy Roger Cruz Domínguez, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga-PEAH, Presidente; Efraín Cáceres Palomino, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú-PEPP, Miembro; y, Aura Elisa Quiñones Li, Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos



Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, Miembro; y, con la participación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD del Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS, concluyeron no haber mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ingeniero Yordan Américo Baldoceca Ponce, exhortándole que en lo sucesivo tome en cuenta que en todas las obligaciones de pago derivadas de mandato judicial firme, los requerimientos se remitan al Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI por los fundamentos que exponen en dicha Acta;

Que, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: instructiva y sancionadora; la fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la cual culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta;

Que, asimismo, el citado artículo de la norma acotada en el considerando precedente, señala que la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra a cargo del órgano sancionador, y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso, el archivamiento del procedimiento;

Que, en dicho sentido, recibido el Informe de la Secretaría Técnica PAD-Ley del Servicio Civil-PESCS, creada por Resolución Directoral N° 059-2015-MINAGRI-PESCS-7-100, el Órgano Sancionador, constituida por la Comisión Ad Hoc creada por Resolución Ministerial N° 0578-2015-MINAGRI, en Sesión celebrada con fecha 04 de abril de 2016, según Acta N° 002-2016-MINAGRI-COMISION AD HOC-PAD, acordó declarar no haber mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ingeniero Yordan Américo Baldoceca Ponce, por los fundamentos que expone en dicho Informe, siendo el más relevante, el referido a que mediante el Oficio N° 1599-2015-MINAGRI-PP de fecha 19 de marzo de 2015, el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, comunicó al Director Ejecutivo del PESCS, el procedimiento de cumplimiento de pago de las obligaciones que corresponden ser conocidas y atendidas por la Oficina de Administración del PESCS, en caso de un mandato de pago en ejecución de sentencia, y señaló que de determinarse la existencia de partida específica o factibilidad presupuestal se podrá atender legal y directamente el requerimiento judicial; en virtud de lo cual el Ing. Yordan Américo Baldoceca Ponce, según la acotada Acta de la Comisión Ad Hoc, expidió la Resolución Directoral N° 0274-2015-MINAGRI-PESCS; por lo que no se configuraría la presunta falta tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no establecerse que haya existido negligencia en el desempeño de sus funciones como Director Ejecutivo;

Que, asimismo, la Comisión Ad Hoc, concluye que el Ingeniero Yordan Américo Baldoceca Ponce, debe ser exhortado a que en lo sucesivo tome en cuenta que en todas las obligaciones de pago derivadas de mandato judicial firme se remitan al Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI y, siendo esta decisión de la citada Comisión Ad Hoc de carácter vinculante, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es la que ha determinado en el presente caso la declaración de no haber mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ingeniero Yordan Américo Baldoceca Ponce, por los fundamentos que expone en dicho Informe, recomendando el archivamiento del procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de





# Resolución de Secretaría General

N° 0041-2016-MINAGRI-SG

Lima, 19 de mayo de 2016

Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal j, del Artículo IV Definiciones del Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar no haber mérito para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario-PAD para el deslinde de responsabilidades administrativas del Ingeniero Yordán Américo Baldoceca Ponce, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, dentro del Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; disponiéndose el archivamiento de este expediente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Exhortar al Ingeniero Yordán Américo Baldoceca Ponce, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que en lo sucesivo tome en cuenta que en todas las obligaciones de pago derivadas de mandato judicial firme se remitan al Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Yordán Américo Baldoceca Ponce, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

